REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0956

Seria del caso entrar a proferir auto de obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por el H. Magistrado Dr. Roberto Carlos Orozco Núñez, en providencia del 08 de noviembre hogaño, a través de la cual declaró improcedente la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, si no fuera porque el día de 5 de diciembre de esta anualidad, se allegó por parte de la Secretaría General del Tribunal Superior de Cúcuta, el proceso de la referencia y oficio a través del cual se informa que el precitado apoderado solicita revocar el auto del 8 de noviembre de 2022 y se conceda el recurso de apelación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto, se ordenará que, por la secretaria del juzgado se remita nuevamente el expediente del presente proceso liquidatario al despacho del Honorable Magistrado Dr. Roberto Carlos Orozco Núñez, para el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de declarar improcedente la solicitud de nulidad procesal proferida en auto del 8 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e7d08db1e9f681336439121b8ae3ee7e80a8b32caa7a242c56f98e6024c7ec**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0958

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que vencido el término legal la parte actora no subsanó la demanda, se considera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en lo que respecta al rechazo de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, conforme a lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos a través del correo electrónico.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la actuación, dejándose las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el expediente electrónico.

CUARTO: De lo antes resuelto comuníquese lo pertinente a la Oficina de Apoyo judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094effc34cf694985e43edb14f014ab0e9e128111f240b2ea4abcddb3f6edd1c**

Documento generado en 13/12/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica